Agencia de Renovación del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000808 DE 2025

(del 01 de agosto de 2025)

"Por la cual se expide el acto administrativo de justificación para suscribir el Convenio Interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el municipio de Sardinata (Norte de Santander) bajo la modalidad de contratación directa"

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Resolución 00067 de 2017, modificada por la Resolución 000487 de 2020, Resolución 000049 de 2024 y Acta de Posesión del 16 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 113, ibid., señala que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que, asimismo, el artículo 209, ibid., consagra que: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.* (...)".

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que*: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que, el artículo 95, ibid., establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos* (…)".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, responsabilidad y economía y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala: "...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que en igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala: *"convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que la Subdirección de Desarrollo Económico de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART elaboró los estudios previos allegando los soportes pertinentes con los cuales justifica la necesidad de suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(…) Históricamente el departamento de Norte de Santander se ha visto afectado por la influencia de los cultivos de coca, los cuales reemplazaron la vocación petrolera del departamento, a mediados de los años 70. Posteriormente, diferentes grupos armados ilegales promovieron la siembra de estos cultivos, para luego ser objeto de control del estado, que logró disminuir la producción de coca hasta el año 2013. A partir de ese año, al igual que en el resto del país, se presentó nuevamente un aumento en las cifras de cultivos de coca, llegando en el año 2022 a un total de 43.867 Has, ocupando el tercer lugar en los departamentos con más área sembrada de cultivos de coca aportando el 17 % del total nacional de áreas cultivadas en los departamentos de acuerdo con los datos del UNODC (Observatorios de Drogas de Colombia, n.d.).*
>
> *Por otra parte, el aumento del narcotráfico ha llevado a Norte de Santander a ser un foco de preocupación tanto nacional como internacional y a raíz de la problemática que representan los cultivos de uso ilícito y el narcotráfico, la formulación de alternativas que contribuyan a la sostenibilidad de los territorios en los que se han realizado intervenciones con las comunidades para la sustitución de cultivos ilícitos adquiere mayor relevancia, con el fin de que estas soluciones sean atractivas para los productores y perduren en el tiempo. (UNODC, 2020).*
>
> *La violencia incrementa las dificultades de las familias rurales para acceder a la tierra, al crédito, a la asistencia técnica, a la transferencia de tecnología. Simultáneamente, estos territorios presentan altos niveles de debilidad institucional, con presencia de economías denominadas ilegales como la minería, la producción y transformación de hoja de coca, dificultades de acceso a energía eléctrica, agua potable, vivienda y saneamiento básico, entre otros fenómenos que configuran un panorama de violencia estructural. Estas condiciones reducen la capacidad de las instituciones del Estado de ejecutar programas orientados a superar la crisis económica y alimentaria.*
>
> *En gran medida la transformación territorial para el cierre de brechas, la vida y la Paz Total se materializa mediante la implementación de proyectos, por ello, con los recursos asignados a la ART del PGN, se avanzará en estos proyectos:*
> *(…)*
> *Proyectos PDET: corresponden a intervenciones de baja y mediana escala de los 8 pilares del PDET, de acuerdo con las priorizaciones efectuadas con las comunidades bajo los criterios y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. (..)"*
>
> *El insumo fundamental del PDET, son las iniciativas formuladas por las comunidades que surgen como demandas autónomas para satisfacer sus necesidades y que materializan su visión de desarrollo propio y están alineadas con sus herramientas de planeación propias, teniendo la vocación de convertirse en proyectos o gestión para dar con su implementación de conformidad con las competencias sectoriales y funcionales de las entidades del orden nacional y territorial.*
>
> *La ART implementó una estrategia de consulta comunitaria realizando encuentros en cada una de las 16 subregiones PDET para impulsar la participación incidente y el fortalecimiento comunitario, en los que participan los grupos motor, entre otras organizaciones comunitarias. También se implementaron sesiones de trabajo con los delegados de la instancia de participación del mecanismo especial de concertación para la implementación de las iniciativas PDET.*
>
> *El proyecto productivo objeto de la contratación que se propone, responde al proceso de participación para la definición y selección de los proyectos a ejecutar en los territorios PDET, así como en la implementación de estos hacen parte de los esquemas de origen popular y comunitario.*
>
> *Como resultado de los procesos participativos, se definieron un total de 33.007 iniciativas PDET en el país. Para el caso de la Subregión PDET Catatumbo se definieron 36 iniciativas PDET para el municipio de Sardinata, de las cuales (29) pertenecen al pilar 6 de reactivación económica y al pilar 7 Derecho humano a la alimentación (7), es por esto por lo que con el presente proyecto se busca movilizar las iniciativas PDET No.: 0454720199453, 0454720199653, 0454720199557.*

Es este sentido, la ART ha visibilizado la necesidad de ejecutar proyectos estructurados y no ejecutados para seguir trabajando en pro de una acción coordinada, progresiva y secuencial de la mano con las comunidades con el fin de afianzar procesos de generación de confianza de las comunidades con el Estado y mejorar las capacidades técnicas y competencias de las personas, instancias y organizaciones para desarrollar procesos de autogestión social, administrativa, financiera, productiva y comercial.

Dentro de las competencias de la Agencia de Renovación del Territorio, durante el proceso de estructuración de los proyectos que se pactaron en los espacios participativos que adelantó la ART, durante la conformación de los PDET., que quedaron plasmados como iniciativas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, específicamente para los pilares 6 y 7 de reactivación económica, producción agropecuaria y derecho a la alimentación, a fin de asegurar el bienestar y protección de la riqueza pluriétnica y multicultural de las comunidades, la realización plena de los derechos humanos y colectivos y garantizando la participación incidente en la definición y selección de los proyectos, en el marco del Mecanismo Especial de Consulta – MEC, se priorizó el proyecto "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto "Implementación de Huertas Familiares Integrales para la Diversificación de la Producción de Alimentos Bajo un Modelo Agroecológico, dirigido a las Mujeres Productoras del Corregimiento La Victoria y Zona Centro en el Municipio de Sardinata, Norte de Santander".

Uno de los pilares de los PATR es el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el cual se encuentra enmarcado el presente proyecto que busca cualificar la participación de 100 mujeres rurales en las actividades de producción agropecuaria y comercialización de alimentos, aportando a la autonomía económica y la situación alimentaria de los hogares.

Para esto, se plantean tres componentes para generar acciones que permitan mejorar la situación alimentaria de las mujeres participantes: (1) El componente técnico - productivo, (2) el componente socio comercial; (3) el componente ambiental, con enfoque de género particularmente.

Para el primer componente se proyecta el acompañamiento técnico agropecuario y salvaguarda de la cultura alimentaria y la implementación de 100 unidades para la producción diversificada de alimentos en asocio con gallinas ponedoras para producción de huevos.

En el segundo componente se busca fortalecer la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el proceso productivo y comercial, en la organización socio-empresarial y comunitaria.

En el tercer componente se busca dar acompañamiento y fortalecer la disponibilidad de agua para estas pequeñas áreas de cultivo y como fuente de agua para las gallinas, entregándose un tanque de 500 l, para la recolección y almacenamiento de aguas lluvias, como suministro alternativo de agua, captadas en cada uno de los techos de las casas de las participantes.

Si bien existen prácticas de producción de alimentos para autoconsumo, hay una baja participación de la mujer en las fases iniciales de la producción primaria y del acceso a los alimentos, incluida la posibilidad de asumir el eslabón de la comercialización en la agricultura como una actividad económica, situación que afecta no solo la protección de la agricultura como una labor fundamental para garantizar la alimentación diversa, saludable y culturalmente adecuada en las poblaciones, sino la pérdida de todos los saberes existentes alrededor de la misma y restringe las oportunidades de que las mujeres logren la autonomía económica o lleguen a la autonomía económica en el contexto de sus hogares y organizaciones territoriales.

Por ello, con el proyecto se podrán implementar acciones que permitan la promoción, protección y reconocimiento de las mujeres rurales en la producción local de alimentos, como protectoras de la memoria alimentaria y su aporte social y económico desde las labores del cuidado (que deben ser redistribuidas en corresponsabilidad con los hombres y otros actores del territorio) y en la protección del patrimonio alimentario y gastronómico. Para ello, las prácticas agroecológicas y otras prácticas tradicionales son centrales porque permiten a las comunidades vivir en armonía con el ambiente, la protección de la agrobiodiversidad y el reconocimiento de los saberes existentes en las comunidades, todas ellas fundamentales para avanzar en la realización progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

Vale la pena mencionar a nivel nacional, el proyecto está articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que tiene como objetivo sentar las bases para que el país se

convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. En ese sentido el proyecto contribuye con los siguientes aspectos planteados en el PND:

- *Contribuye a ordenar la producción agropecuaria, proveer acceso a factores productivos, fortalecer el sistema de innovación agropecuaria y la extensión tecnológica, y promover la transición de insumos químicos a biológicos.*
- *Implementar acciones que aporten a la transformación de derecho humano a la alimentación, dentro de las que se destacan el consumo de una alimentación saludable y adecuada, salvaguardar y fomentar la alimentación y las cocinas tradicionales, reconocer las prácticas y saberes de las poblaciones alrededor de la producción y consumo de alimentos, acciones para garantizar la inocuidad y lograr la participación activa de la sociedad civil en las decisiones alrededor de la alimentación en sus territorios. Aumentar las exportaciones agrícolas no tradicionales, reforestar terrenos de aptitud forestal, implementar sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios.*

Es importante destacar que este proyecto se alinea plenamente con las políticas nacionales de desarrollo rural y construcción de paz, especialmente con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, la Reforma Rural Integral (RRI) del Acuerdo Final de Paz, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y el Plan de Desarrollo del municipio de Sardinata. En este sentido, la granja avícola no solo contribuirá al crecimiento económico, sino que servirá como instrumento para la transformación estructural del campo y la integración de los territorios PDET, promoviendo la equidad y la inclusión social en la región.

De igual forma, el proyecto va en sintonía con los objetivos planteados para los PDET ya que:

1) Busca el bienestar de la población rural; 2) desarrollo e integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto 3) desarrollo de la economía campesina; 4) reconocimiento y promoción de las organizaciones 5) convertir el campo en escenario de reconciliación. El proyecto permitirá además implementar acciones para movilizar las iniciativas del pilar siete del sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. La ART busca formular estrategias económicas que contribuyan a la reconstrucción del tejido social en los territorios, combinando la generación de ingresos con la diversificación productiva, la soberanía alimentaria y la conservación de los ecosistemas.

En el marco de este contexto, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) prevé firmar un convenio con fundamentado en el anexo técnico, con el cual se aspira a potenciar las capacidades de un municipio que sustenta su economía en actividades agropecuarias.

Se considera pertinente en este convenio, que, durante el proceso de ejecución, desarrolle algunos elementos centrales:

A. El fortalecimiento de la participación efectiva e incidente de las comunidades en todas las fases del proyecto, como en el desarrollo de sus capacidades en los procesos productivos.
B. El aporte y consolidación de proyectos que apunten a la construcción de una cultura de paz, reconciliación y goce efectivos de los derechos.
C. La dinamización de economías propias, diversas y ambientalmente sostenibles.
D. La potenciación de las capacidades de las organizaciones en los procesos de reconstrucción del tejido social de los territorios.

La implementación de las iniciativas PDET plantea diferentes retos en materia de igualdad de género, entre los que se encuentran: la generación de ingresos propios, el mejoramiento en el acceso a la tierra, la implementación de procesos que mejoren las condiciones para la reactivación económica y el mejoramiento de las condiciones para la contribución de las mujeres en el ámbito productivo agropecuaria.

Las acciones con enfoque de género, propuestas en el desarrollo de este proyecto, están encaminadas a promover el empoderamiento social, político y comunitario y económico de las mujeres, mediante el desarrollo de un proceso que busca el fortalecimiento de la participación activa e incidente de las mujeres en la toma de decisiones productivas, comerciales y socio empresariales así como en promover el reconocimiento y la redistribución de las labores del cuidado y el trabajo no remunerado Para el cumplimiento del objetivo se plantea el desarrollo de una estrategias de corresponsabilidad y disminución del TDNR de las mujeres en las familias y comunidades.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en noviembre de 2016 por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP y la Reforma Rural Integral (RRI) incorporó el enfoque de género como uno de los principios fundamentales, priorizando el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En la Subregión PDET del Catatumbo, las bases de la resiliencia y reconstrucción del tejido social han sido, ante todo, las mujeres, ellas, han desarrollado estrategias para enfrentar las condiciones de fragilidad de sus territorios, y eso lo han hecho fortaleciendo los tejidos comunitarios, impulsando la acción colectiva o el liderazgo de procesos de incidencia y diálogo con diversos actores. Las experiencias de resiliencia frente a la fragilidad de estos territorios combinan las vivencias individuales y colectivas, con aprendizajes que pueden ser visibilizados y capitalizados para construir paz territorial. (FIP, 2021).

A pesar del importante y trascendental rol de las mujeres en los procesos de reconstrucción de tejido social, la sostenibilidad social, económica, ambiental, la reconciliación y la convivencia, las mujeres que habitan la subregión del Catatumbo enfrentan situaciones de discriminación y desigualdad, en términos educativos, las mujeres rurales son aquellas que más barreras de acceso han tenido al sistema educativo en el nivel primario. El 12% de las mujeres rurales en Colombia no sabe leer ni escribir, mientras en región PDET del Catatumbo, el 15% de las mujeres rurales se encuentra en esta situación, (UNFPA & MSPS, 2021).

Teniendo en cuenta que el acceso a internet resulta ser una herramienta efectiva para acceder a procesos de formación, el 96% de las mujeres que habitan en la subregión del Catatumbo no tienen acceso a internet, esto se traduce en que las mujeres siguen enfrentando grandes desafíos para garantizar su acceso a la información y formación en torno a sus derechos económicos(UNFPA & MSPS, 2021).

A nivel departamental, Norte de Santander tiene una de las mayores proporciones de mujeres sin ingresos; el 48% del total de las mujeres, es decir, casi la mitad de las mujeres no cuenta con ingresos propios y no se encuentra estudiando, este porcentaje permite constatar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en el ámbito económico. (DANE, 2022), Aunado a lo anterior, las brechas en razón del género tanto en pobreza monetaria como en pobreza monetaria extrema en el departamento son superiores a las del total nacional. (DANE, 2021).
La población participante del proyecto no se encuentra agrupada por estructura organizativa comunitaria que los represente, por lo tanto, estarán vinculados como personas individuales. Para su identificación es preciso señalar que en el marco del convenio No. 866 de 2023 suscrito entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz como vocero y administrador del PA FCP y La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura - FAO realizó la actualización del proyecto que da origen al convenio, ejecutando un trabajo de conocimiento del territorio, interactuando con las mujeres participantes en el proceso y adelantando mesas de concertación a las que asistieron representantes de la Agencia de Renovación del Territorio Subregión Catatumbo y de la Secretaría de Desarrollo Rural del municipio de Sardinata, identificando las 100 mujeres cabezas de hogar que cumplían con requisitos entre los cuales se resalta: contar con un terreno mínimo entre 2000 a 2500 metros cuadrados para el establecimiento de una huerta integral, además de no estar geográficamente dispersas, de manera tal que, la implementación del proyecto que se focalizara en el municipio. (actas adjuntas). Así mismo, en el marco de la actualización del proyecto se identificaron en territorio líderes, con quienes se adelantó un espacio participativo, el cual tenía como objeto indagar sobre los procesos de formación que han tenido anteriormente, con el ánimo de poder establecer las acciones a desarrollar en el marco del plan de acompañamiento y fortalecimiento socioempresarial. Como resultado de estas reuniones donde se tuvieron en cuenta los componentes técnicos, ambientales, comerciales, derecho humano a la alimentación y los enfoques diferenciales, se planteó el plan de fortalecimiento para las 100 participantes del proyecto.

Con el apoyo del presente proyecto se incentiva a las mujeres rurales a la implementación de huertas familiares integrales, diversificando la producción de alimentos, mediante la cría de gallinas y el manejo de cultivos transitorios que generan capacidades personales especialmente en términos de conocimiento, fortalecimiento individual y comunitario. El conocimiento es un factor clave para que las mujeres rurales adopten prácticas sostenibles que potencien su empoderamiento en múltiples dimensiones.

Este conocimiento técnico le permitirá a futuro gestionar de manera autónoma pequeñas unidades productivas, mejorando su autoconfianza y capacidad en la toma de decisiones, incorporando cultivos transitorios y técnicas sostenibles. Las mujeres adquieren habilidades sobre rotación de cultivos, uso de abonos orgánicos, contribuyendo de esta manera a la sostenibilidad ambiental y a la seguridad alimentaria familiar.

La gestión de proyectos avícolas y agrícolas fortalece el liderazgo femenino dentro de la comunidad, ya que muchas mujeres asumen roles organizativos y de representación, promoviendo la equidad de género y la participación activa en espacios comunitarios, mejorando en la autoestima y la percepción de utilidad social de las mujeres, quienes se convierten en referentes para otras integrantes de la comunidad.

De otra parte, el "Manual Operativo de Estructuración de Proyectos de ART" (Pag.44), determina los documentos que deben acreditar sobre las condiciones de propiedad o mera tenencia de las organizaciones o beneficiarios, así: "En caso de darse la mera tenencia del predio, se acredita con el contrato de arrendamiento, comodato, aparcería, leasing, usufructo, ***entre otros,*** *cuya fecha de suscripción sea anterior a la fecha en la que se intervenga el territorio y su vigencia (incluidas las prórrogas) correspondan como mínimo a la duración del proyecto a implementar", negrilla fuera de texto original.*

En ese sentido, se cuenta con una certificación suscrita por la Alcaldesa del municipio de Sardinata en la que se constata la Tenencia de los predios en los cuales se ejecutará el proyecto, siendo preciso aclarar que esta hace parte de los documentos "entre otros", que permiten acreditar que durante el desarrollo del proyecto se contará la disposición de los predios para la ejecución del mismo. El Municipio se encargará de verificar el título de propiedad o tenencia del predio de cada participante beneficiario del proyecto.

No obstante, dado que las huertas y los galpones a establecer en el marco del convenio corresponden a cultivos y estructuras transitorias, estas últimas de baja complejidad, en caso de requerir su traslado pueden movilizarse fácilmente, lo que permite que el proyecto pueda ejecutarse en este tipo de predios. En este sentido, los beneficiarios del programa podrán reubicar dichas instalaciones, garantizando así la continuidad del beneficio y permitiendo que el proyecto siga contribuyendo al bienestar y autosustento personal y familiar.

De igual manera, es importante hacer referencia al conflicto armado, que desde hace muchos años viene azotando la región del Catatumbo, convirtiendo el Municipio de Sardinata en epicentro de confrontaciones entre los grupos armados, amenazas, extorsiones, masacres, minas antipersona, y reclutamiento forzado son factores determinantes y obligan al estado a hacer presencia dando apoyo social a estas comunidades. Adicional a lo anterior, allí también confluyen una serie de intereses económicos que tienen como resultado la ocupación de sus territorios, ricos en recursos naturales, para realizar actividades como la minería ilegal, la explotación forestal y el cultivo de coca, generando conflictos y desplazamiento. Todos estos hechos, contribuyen a la vulnerabilidad de estas comunidades. De ahí que sea necesaria una mirada activa que proporcione alicientes a sus habitantes y en especial en este caso a las mujeres para adelantar el presente proyecto.

Desde una mirada municipal, y a partir del proceso de caracterización desarrollado en el marco del proyecto, las desigualdades y discriminaciones de las mujeres que harán parte del proyecto se agudizan, en términos de generación de ingresos propios, el 90% de las mujeres que hacen parte del proyecto cuentan con un ingreso mensual entre $301.000 y $600.000.

Enlazado con la generación de ingresos propios esta lo relacionado a la economía del cuidado, el trabajo remunerado y la pobreza puesto que estás tres variables guardan una estrecha relación con las autonomías de las mujeres, la autonomía económica, la autonomía para la toma de decisiones y la autonomía social. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020), según la información reportada por las mujeres, que hacen parte del proyecto, las labores del cuidado y trabajo no remunerado son asumidas principalmente por ellas.

Actualmente las 100 mujeres participantes del proyecto no poseen acceso económico ni físico a herramientas, insumos y materiales ni a procesos de fortalecimiento técnico para implementar huertas integrales, que les permitan percibir mejores ingresos, eso sumado a la desigualdad de género en los roles productivos y las asimetrías por edad, dificultan la participación de las mujeres representando situaciones que van en detrimento de una actividad que puede llegar a ser impulsadora del desarrollo social y económico de la región.

Es de destacar que la Corte Constitucional en su desarrollo doctrinario con sentencia C 507 de 2008 ha indicado la facultad de asignar recursos o bienes públicos a particulares, así:

"(…) En principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.

Por el contrario, en un Estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.

En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación

por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad. (…)" cursiva y subrayado fuera de texto.

Se procede a justificar cada uno los requisitos constitucionales, así:

1. ***TODA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEBE RESPETAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO.***

Mediante Decreto No. 1523 de 2024, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 348 de la Constitución Política y el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, expidió el presupuesto de rentas y recurso de capital y presupuesto de gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
En lo que respecta a la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la asignación dada fue la siguiente, no sin antes aclarar que a través del Decreto 0069 de 2025, por medio del cual se aplazan apropiaciones al presupuesto general de la nación – PGN de la vigencia 2025, no se afectó a la ART:

SECCIÓN: 0214
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**74.833.000.000**	**74.833.000.000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**65.000.000.000**	**65.000.000.000**
	0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	63.500.000.000	63.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	63.500.000.000	63.500.000.000
	0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.500.000.000	1.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000.000	1.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**139.833.000.000**	**139.833.000.000**

2. ***LAS ASIGNACIONES DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS DEBEN AJUSTARSE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y REFLEJARSE EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES:***
La Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, busca integrar a los territorios PDET a las apuestas estratégicas de desarrollo regional contempladas en la Reforma Rural Integral (RRI), del Acuerdo Final de Paz para revertir los niveles de pobreza y la afectación derivada del conflicto, a partir de la focalización de iniciativas estratégicas en las subregiones PDET y de la participación comunitaria en su diseño, implementación y seguimiento.

El artículo 4 de la Ley 2294 de 2023 – ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, contempla que: "(…)

a. ***Los actores diferenciales para el cambio**:*

El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan. (…)" negrita, cursiva y subrayado fuera de texto.

Complementario a lo anterior, esta necesidad se financia con la ficha de inversión denominada "Contribución al cierre de brechas a través de la implementación de proyectos para la transformación y la vida en los territorios PDET", con código BPIN 202300000000175.

3. ***TODA AUTORIZACIÓN PARA ENTREGAR RECURSOS O BIENES PÚBLICOS SIN CONTRAPRESTACIÓN DEBE PERSEGUIR UNA FINALIDAD CONSTITUCIONAL CLARA, SUFICIENTE Y EXPRESA.***

Al respecto, se trae a colación aspectos detallados en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, el cual señala que:

"(…) El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos (…)". Subrayado y cursiva fuera de texto.

Por su parte, el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2025, estima que:

"(…) La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad."

4. ***LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEBE ESTAR SOMETIDA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.***

Como se ha indicado en líneas anteriores, la inversión a realizar obedece a la implementación de la estrategia de intervención y focalización territorial, que corresponde a las iniciativas PDET:

- ***No. 0454720199453** Fortalecer e implementar huertas caseras con programas de capacitación donde se asegure una producción de autoconsumo sostenible en el municipio de Sardinata Norte de Santander.*
- ***No. 0454720199653** Realizar talleres de formación en nutrición familiar, con el fin de garantizar una alimentación balanceada y de excelente calidad a toda la comunidad del municipio de Sardinata Norte de Santander.*
- ***No. 0454720199557** Implementación de proyectos en especies menores a partir del año 2019, mejorando la alimentación de las familias del municipio de Sardinata Norte de Santander, a través de capacitaciones y suministro de la materia prima necesaria.*

Así las cosas, se puede establecer que los preceptos constitucionales sobre el asunto se encuentran ampliamente dados, y ante esto no se configura la restricción que establece el artículo 355 de la Constitución Política, argumentos por los cuales se impulsa este trámite de contratación.

El presente proyecto de fortalecimiento esta encausado precisamente a brindar herramientas y apoyo a la mujer campesina y rural de Sardinata N. de Santander, encontrando su respaldo en la Ley 2462 de 2025 (18 de junio) que tiene como fundamento principal reconocer y proteger los derechos de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras en Colombia, corrigiendo desigualdades históricas y estructurales.

Es importante resaltar que, las mujeres rurales enfrentan mayores barreras de acceso a la tierra, ingresos, y reconocimiento legal, lo que requiere acciones afirmativas para corregir discriminación y garantizar igualdad real, estas acciones afirmativas están encaminadas al cierre de brechas lo cual permite a las mujeres acceder a mejorar el nivel de vida y bienestar personal y familiar. Dicha protección se reconoce por la deuda histórica hacia las mujeres rurales que han sido excluidas del acceso a recursos productivos, servicios y derechos básicos por razones educativas, legales y culturales.

Esta ley adiciona el artículo 2 de la Ley 731 de 2002, incorporando principios como la igualdad, equidad, eficacia y enfoque diferencial para garantizar acceso a herramientas productivas, tecnológicas, comerciales y socioempresariales.

Aunado a lo anterior, la Ley 2462 de 2025, también busca: (i) Reconocer el rol estratégico de la mujer en el desarrollo nacional, la soberanía alimentaria y el cuidado del entorno rural. (ii) Garantizar igualdad material, no solo formal, superando barreras históricas de género, etnia, edad, conflicto o capacidades y, (iii) Dar cumplimiento a compromisos constitucionales, legislativos y de derechos humanos mediante un enfoque interseccional y territorialmente inclusivo.

Ahora bien, conforme se señala en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2025 que modificó el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, "(…) El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. (…); ajustado a este propósito con el presente proyecto se busca cualificar la participación de 100 mujeres rurales del municipio de Sardinata, Norte de Santander en las actividades de producción agropecuaria y comercialización de alimentos, aportando a la autonomía económica y con ello a mejorar la situación alimentaria de los hogares.

La solicitud del convenio se sustenta en la pertinencia, viabilidad e impacto de un proyecto que no solo promueve la reactivación económica, la seguridad alimentaria y el desarrollo agropecuario en el municipio, sino que contribuye a la construcción de paz, en concordancia con las políticas nacionales y los acuerdos de paz.(…)".

Que conforme a la justificación establecida en el estudio previo y demás documentos que soportan la contratación, se considera oportuno celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para la ejecución del siguiente objeto: *"Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto "Implementación de Huertas Familiares Integrales para la Diversificación de la Producción de Alimentos bajo un Modelo Agroecológico, dirigido a las Mujeres Productoras del Corregimiento La Victoria y Zona Centro en el Municipio de Sardinata, Norte de Santander".*

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.

Que la suscripción de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, atendiendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000522 de 2020, proferida por el Director General de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, el Comité Asesor de Contratación de la ART en sesión celebrada el 4 de julio de 2025 recomendó la contratación del siguiente objeto: *"Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto "Implementación de Huertas Familiares Integrales para la Diversificación de la Producción de Alimentos bajo un Modelo Agroecológico, dirigido a las Mujeres Productoras del Corregimiento La Victoria y Zona Centro en el Municipio de Sardinata, Norte de Santander".*

Que el análisis que soporta el valor del convenio, el presupuesto oficial, así como las demás variables establecidas en los estudios y documentos previos, garantizan que el MUNICIPIO DE SARDINATA cumple con la idoneidad para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del convenio a suscribir por su misionalidad e idoneidad afines a los objetivos propuestos.

Que, en consideración con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del DecretoNo.1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación, teniendo en cuentalas consideraciones contenidas en los estudios previos y demás documentos, identificando los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala:

*"**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto",* esta causal se encuentra demostrada de acuerdo con lo mencionado en el presente Acto Administrativo.

Del mismo modo, se invoca la causal de contratación directa contenida en la Ley 1150 de 2007, según lo dispuesto en el literal c), numeral 4º, del artículo 2º, *"Contratos interadministrativos*".

2. **OBJETO DEL CONVENIO:**

"Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto "Implementación de Huertas Familiares Integrales para la Diversificación de la Producción de Alimentos bajo un Modelo Agroecológico, dirigido a las Mujeres Productoras del Corregimiento La Victoria y Zona Centro en el Municipio de Sardinata, Norte de Santander".

3. **PRESUPUESTO OFICIAL Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL MUNICIPIO:**

El valor total estimado por la Agencia de Renovación del Territorio, para el presente convenio, de acuerdo con el análisis del sector será hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 1.306.000.000)**, incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del convenio; se financiará con aportes de cada una de las partes así:

Por parte de la ART: el aporte en el marco del convenio interadministrativo a suscribir será de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.256.000.000).**

Por parte del Municipio de Sardinata el aporte corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)**

El presupuesto oficial se ejecutará de acuerdo con las condiciones contenidas en el Estudio Previo, Anexo Técnico, minuta contractual y demás soportes publicados en la plataforma Secop II.

4. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma Secop II y en la Agencia de Renovación del Territorio -ART, ubicada en la Carrera 7 No. 32 –24, Grupo Interno de Trabajo Contratación.

5. PUBLICACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato y el presente acto administrativo se publicarán la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio con NIT 901-006.886-4 y , MUNICIPIO DE SARDINATA (Norte de Santander), identificado con NIT No. 800099263 - 8, cuyo objeto consiste en *"Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Proyecto "Implementación de Huertas Familiares Integrales para la Diversificación de la Producción de Alimentos bajo un Modelo Agroecológico, dirigido a las Mujeres Productoras del Corregimiento La Victoria y Zona Centro en el Municipio de Sardinata, Norte de Santander".*

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 01 de agosto de 2025

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
Directora de Estructuración y Ejecución de Proyectos
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

Revisó: Carolina Camacho, Abogada DEEP
Aprobó: Gloria Pérez Rosero/ Subdirectora de Desarrollo Económico
Revisó: Liliana Pantoja Mesías / Coordinadora GIT contratación
Proyectó: Liliana Fernanda Rivas Caicedo/ GIT contratación – ART